



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00437 00

Asunto: inadmite

Auto: Int.753

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. que dispone: *“los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados, clasificados y numerados**”* (negritas propias) y como quiera que los hechos son la base de las pretensiones deberá:

1.1 indicará en los hechos de la demanda, de forma diáfana, como se aplicaron los abonos a la obligación contenida en el pagaré 3100091180, es decir, hará una relación que dé cuenta de los pagos realizados por el deudor y la aplicación de estos a la obligación.

1.2. Indicará si todos o algunos de los pagarés aportados para el cobro fueron, en principio, pagarés en blanco, y en caso de ser, referirá cómo fueron completados los mismos.

2. El artículo 245 del C.G.P indica: *“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. **Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se***

allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (negrillas propias), en este sentido la parte ejecutante, deberá:

2.1. Indicará donde se encuentra los originales de los títulos valores aportados en copia y que presenta para la ejecución; **manifestará que lo aportará al despacho cuando sea requerido.**

2.2. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid -19, sumado a las restricciones para acudir personalmente al despacho, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos valores que pretende ejecutar dentro del presente proceso

3. Toda vez que se está solicitando la ejecución de la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas TGA 395, deberá allegar el historial del mismo debidamente actualizado.

4. De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar en la demanda la forma como lo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

5. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados, y de ser posible, la petición de medidas cautelares en escrito aparte a fin de una mejor organización del expediente.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59aaf4138c4b0406732d6327ea40c4c2d36dcc59b8b20ce3107acacef571522**

Documento generado en 30/11/2021 06:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>